

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Miércoles 21 de Agosto de 1974

Nº 190

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Dr. Alvarez Corrales Electo Magistrado de Corte de Apelaciones de Matagalpa 1905
Aumentase Pensión Vitalicia a Sr. Francisco Gutiérrez Blanco 1906

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Aclárase Decreto Nº 184 de 7 de Octubre de 1965 a solicitud de "Aluminio Arquitectónico, S. A." 1906
Exímese Impuestos que Gravan Producción de Azúcar a Laboratorios Solka, S. A. 1907

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Servicio de Ingeniería Entre Gobierno de Nicaragua y LAMSA para Proyectos de Varias Carreteras (Concluye) 1908
Acuerdo Suplementario al Contrato Celebrado entre Gobierno de Nicaragua y Consorcio Zurn-Chamorro y Cuadra, S. A. 1912

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Prórroga para Presentar Solicitudes de Reposiciones de las Diferentes Modalidades de la Propiedad Industrial 1915

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1916
Reposiciones de Marcas 1916
Nombres Comerciales 1917

SECCION JUDICIAL

Remates 1918
Ventas de Terrenos Ejidales 1918
Arriendos de Terrenos Ejidales 1918
Solicitud de Obligaciones Rentables Certificadas de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (INDESA) 1919
Citase a Accionistas de "Polímeros Centroamericanos, S. A." 1919
Citación a Accionistas de la Sociedad "Cerámica Chiltepe, Sociedad Anónima" 1919
Citase a Accionistas de Viviendas, Sociedad Anónima 1919
Citación a Accionistas de IRSA Cosméticos Centroamericana, S. A. 1919
Citación a Accionistas de Ismael Reyes Comercial, S. A. 1920
Solicitudes de Títulos de Inversiones "Obligaciones Rentables Certificadas de "Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A." (INDESA) 1920
Declaratorias de Herederos 1920
Indice de "La Gaceta" (continúa) 1920
Indicador de "La Gaceta" 1920

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

ELECTO MAGISTRADO DE CORTE DE APELACIONES DE MATAGALPA A DR. ALVAREZ CORRALES

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 415

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Háse por electo Magistrado de la

Corte de Apelaciones de Matagalpa, Sala de lo Criminal, al señor Doctor Arsenio Alvarez Corrales, en sustitución del Doctor Cristóbal Genie Valle, quien renunció, y para finalizar el período constitucional para el que éste fue electo; y al señor Doctor Humberto Vela Malespín, Magistrado de la Corte de Apelaciones de Bluefields, Sala de lo Criminal, en sustitución del Doctor Arsenio Alvarez Corrales, quien renunció y para finalizar el período constitucional para el que éste fue electo.

Arto. 2º—Los Magistrados anteriormente electos que no tomen posesión de sus cargos ante el Honorable Señor Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, lo harán ante los Jefes Políticos de los Departamentos respectivos.

Arto. 3º—El presente Decreto deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — (f) **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — (f) **Carlos José Solórzano**, Secretario.

Por Tanto: Publíquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **EDM. PAGUAGA I.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares**, Secretario. — (f) **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de la Gobernación.

AUMENTASE PENSION VITALICIA A SR. FRANCISCO GUTIERREZ BLANCO

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 413

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua,

Decreta:

Arto. 1º—Aumentar en OCHOCIENTOS CORDOBAS (₡ 800.00) más, la Pensión Mensual Vitalicia de ₡ 700.00 de que goza el Señor Francisco Gutiérrez Blanco, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., cuatro de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — (f) **Cornelio H. Hüeck**, Presidente. — (f) **Ramiro Granera Padilla**, Secretario. — (f) **Sebastián Vega Báez**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) **R. MARTINEZ L.** — (f) **EDM. PAGUAGA I.** — (f) **A. LOVO CORDERO.** — Doy fe: (f) **Luis Valle Olivares**, Secretario. — (f) **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Aclárese Decreto N° 184 de 7
Octubre 1965 a Solicitud de
"Aluminio Arquitectónico, S. A."

Reg. N° 3637 — B/U 803719 — ₡ 260.00

Decreto N° 43

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "ALUMINIO ARQUITECTONICO, S. A.", clasificada por Decreto N° 184 del 7 de Octubre de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 254 del 9 de Noviembre del mismo año, aclarado por Resolución de Traspaso N° 302—DI del 13 de Abril de 1970, publicado en "La Gaceta" N° 84 del 18 del mismo mes y año, y Decreto N° 59 del 10 de Diciembre de 1973, publicado en "La Gaceta" N° 62 del 14 de Marzo de 1974, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se aclare y amplíe las líneas de producción de su Planta Industrial, en el sentido de que se proteja además de la producción de persianas de aluminio y vidrio, persianas venecianas, marco de cedazo, cortineras, puertas correderas, mallas de alambre, escaleras de aluminio, la producción de los mismos artículos a base de resinas epóxicas especiales.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por medio del que recomiendan conceder a la empresa solicitante la ampliación y aclaración solicitada.

Considerando:

Que el proceso con que ampliará su producción corresponde a la misma rama industrial para la cual se otorgó originalmente protección y además, que se hará un uso más efectivo de la capacidad instalada de la empresa.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto anteriormente y las disposiciones legales antes citadas.

Decreta:

Arto. 1º—Aclárase y ampliase las líneas de producción de la empresa "ALUMINIO ARQUITECTONICO, S. A.", clasificada por Decreto N° 184 del 7 de Octubre de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 254 del 9 de Noviembre del mismo año, aclarado por Resolución de Traspaso N° 302—"DI" del 13 de Abril de 1970, publicado en "La Gaceta" N° 84 del 18 del mismo mes y año y Decreto N° 59 del 10 de Diciembre de 1973, publicado en "La Gaceta" N° 62 del 14 de Marzo de 1974, mencionado en el Visto Primero, en el sentido de que se proteja, además de la producción de persianas de aluminio y vidrio, persianas venecianas, marcos de cedazo, cortineras, puertas corredizas, mallas de alambre, escaleras de aluminio, la producción de los mismos artículos a base de resinas epóxicas especiales.

Arto. 2º—La empresa utilizará para su ampliación lo siguiente:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Compresor de 50 Lbs. de Presión	716-13-04
Tanque de Acero con Capacidad de 0.50 por 1 Mt. Cúbico	699-21
Equipo Bombardeo con Arena (San Blast) de 150 Lbs. de Presión	716-13-05
Equipo de Sistema Eléctrico para aplicar Epóxico N° 721	716-13-05-09
Pistolas aplicadoras Epóxicos con sus Mangueras	716-13-05
Quemadores uso con Gas Propano	716-13-06
Manómetros de Temperatura	861-09-05
Inyector de Gas de ½ HP	716-13-05-09
Válvulas de Seguridad	861-09-05
Polvo Epóxico	533-01-01

Arto. 3º—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación, entendiéndose que será complementario del Decreto N° 184 del 7 de Octubre de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 254 del 9 de Noviembre del mismo año, aclarado por Resolución de Traspaso N° 302—"DI" del 13 de Abril de 1970, publicado en "La Gaceta" N° 84 del mismo mes y año y Decreto N° 59 del 10 de Diciembre de 1973, publicado en "La Gaceta" N° 62 del 14 de Marzo de 1974.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Exímese Impuestos que Gravan Producción de Azúcar a Laboratorios Solka, S. A.

Reg. 4170 — B/U 833052 — \$120.00

"N° 43

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º — De conformidad con lo establecido en el Arto. 15 del Decreto N° 317 de fecha 20 de Marzo de 1958, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 89 del 24 de Abril del mismo año y Decreto de Clasificación Industrial N° 102 del 2 de Junio de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 174 del 21 de Julio de 1966, exímese a la firma LABORATORIOS SOLKA, S. A., en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial clasificada, del pago de los impuestos que gravan la producción de azúcar que necesitan y le es indispensable utilizar en la fabricación de jarabes, elixires y suspensiones en su plantel instalado en el kilómetro 16½, Carretera a Granada y que de acuerdo con el dictamen contenido en la comunicación N° 9014 del 17 de Junio del corriente año, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, asciende a la cantidad de Ciento Veinte (120) quintales, para un periodo de seis meses y que son los que únicamente gozarán de la franquicia acordada en este Decreto.

Arto. 2º — El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

Ministerio de Obras Públicas

Contrato de Servicio de Ingeniería Entre Gobierno de Nicaragua y LAMSA para Proyectos de Varias Carreteras

(Concluye)

6. INSPECCION DE CAMPOS.

- a) Relaciones con el Contratista;
- b) Relaciones con los Inspectores;
- c) Procedimiento de Inspección;
- d) Diario del Proyecto.

7. ESTIMACIONES PARA PAGO.

Procedimientos de medición o estimación.
Preparación de Estimados Mensuales y Finales.

8. RELACIONES CON LA SUPERVISION.

Estudio del Contrato de Inspección y/o Supervisión.
Relaciones personales.
Relaciones Técnicas.

9. CIERRE DE PROYECTOS

Mediciones.
Conferencia con el Contratista.
Estudio y contestación de reclamos.
Casos típicos hipotéticos y reales.

10. INFORMES MENSUALES Y FINALES.

Técnica de los Informes.
Alcance y Contenido.
Requisitos del D. C. y del Banco.
Presentación.
Informe Final de Construcción.
Texto Guía Recomendado:
"Contracts, Specifications and Law for Engineers"
por Bunham and Young Mc Greaw-Hill.

COSTOS

Los costos de impresión o adquisición de manuales, textos e instructivos serán por cuenta del Departamento de Carreteras.

ANEXO N° 2

PROYECTO DE ARANCEL DE HONORARIOS MINIMOS PROFESIONALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Arancel ha sido elaborado por la Cámara Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos Consultores, a fin de que sirva de pauta para determinar los honorarios que deben corresponder a sus miembros como remuneración por la aplicación de sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad a la solución de un proyecto

corriente de Ingeniería, en el entendido de que para los casos especiales será necesario un cuidadoso estudio de las diferentes circunstancias que a ellos concurren antes de computar el monto de los honorarios. Queda, pues, al criterio de los Profesionales la determinación de los casos en que no puede ni debe aplicarse este Arancel.

Los honorarios que se fijan en el presente proyecto no deben entender exclusivamente en el sentido expuesto y no serán aplicables para el caso en que el profesional utilizare para sus trabajos un capital que debe percibir intereses o ganancias, como inversión comercial.

DEFINICIONES

Consultas

Se entiende por consultas el informe verbal o escrito del Ingeniero indicando una recomendación u opinión acerca del procedimiento de cálculo, proyecto o ejecución de obras, métodos constructivos, equipos, etc., en el cual el Ingeniero expresa su consejo, dirección u orientación de acuerdo con sus conocimientos, experiencia, habilidad, a base de la estadística que él posea y partiendo de las informaciones o elementos producidos por el consultante.

Presupuesto

Se entiende por presupuesto la apreciación del costo de un estudio, proyecto, construcción, reparación, reconstrucción, modificación correspondientes a una obra, basándose en los precios usuales o que se fijan en el momento del presupuesto, en las condiciones de la construcción, en la complejidad de los métodos de proyecto o de estudios empleados, etc.

Los presupuestos deberán ser presentados con un informe croquis, planos o informaciones necesarias, para dar una idea precisa de los valores, depreciaciones, etc. que se han utilizado para el presupuesto, en los casos que así lo requieran.

Peritaje.

Peritaje es un avalúo en el cual se requiere la solidarización del Ingeniero bajo declaración jurada ante un Tribunal u organismo competente, o involucre de por sí una mayor responsabilidad.

Proyecto completo.

El proyecto completo comprende los siguientes pasos, que pueden realizarse aisladamente o en conjunto:

- a) *Informe Preliminar.* El informe preliminar comprenderá el acopio y estudio de los documentos, estudios anteriores sobre el mismo particu-

lar, posibilidades del desarrollo del proyecto, su influencia en otras obras similares o vecinas, recomendaciones de la investigación de campo que es necesario practicar para la preparación del ante-proyecto definitivo; y estudios generales de todas las condiciones que concurran al proyecto en cuestión.

El informe preliminar deberá comprender un informe, los croquis, gráficos y demás elementos que permitan al cliente decidir sobre la conveniencia de seguir adelante con los estudios de campo y elaboración de anteproyectos y proyectos de una obra. Puede suceder que las conclusiones de un informe preliminar sean precisamente de la no conveniencia de la elaboración de ni siquiera el ante-proyecto o de la indicación de cambio de ubicación de las obras solicitadas por el cliente;

- b) *Anteproyecto.* El anteproyecto comprende la concepción de la obra, la distribución general de los elementos y estructura, la selección y recomendación de los tipos de estructuras que representan una solución al problema, la recomendación para las sobrecargas, coeficientes de trabajos, tipos de materiales, métodos de cálculo, procedimientos constructivos. El anteproyecto comprenderá los planos y croquis esquemáticos y de conjunto. Las secciones transversales típicas, disposición general de los elementos dimensionados aproximadamente, preparación de un presupuesto estimativo y recomendaciones del desarrollo por etapas de la construcción, si fuese necesario.
- c) *Proyecto definitivo.* El Proyecto Definitivo comprenderá la elaboración de acuerdo con el anteproyecto que aprobare el cliente, de los planos definitivos de construcción y de detalle, la preparación de las especificaciones para los materiales de las especificaciones constructivas, de las condiciones generales del trabajo, la preparación de la lista de los materiales y las instalaciones y equipos permanentes, el cómputo de las unidades de obras a realizar y todas aquellas recomendaciones o indicaciones de carácter general o especial que pongan al cliente en la posición de poder construir la obra sin requerir la elaboración de planos complementarios o

suplementarios. Sin embargo, debe entenderse que aquellos planos correspondientes o encofrados, planos que por su índole corresponden al Contratista para la ejecución de la obra y similares, que quedarán incluidos en la elaboración del proyecto.

- d) *Inspección y Supervisión de Obras.* Se entiende por inspección la vigilancia o atención que el Ingeniero prestará en la ejecución de las obras a fin de que sean ejecutadas eficientemente, de conformidad con las mejores técnicas de trabajo, con los dibujos y demás documentos del proyecto y el control de que el cliente pague por el trabajo realizado su justo valor, de acuerdo con las estipulaciones del contrato o convenio celebrado para la ejecución de la obra.

Se entiende por supervisión la asesoría técnica que realiza el proyectista de una obra y en especial el Arquitecto durante su ejecución, en lo que respecta a la determinación de detalles, de acabados, de tipos especiales de materiales decorativos, elección de colores y texturas y otros elementos que no es posible representar debidamente en los planos, así como también en lo que se refiere a la solución de problemas de diseños complementarios al proyecto.

ALCANCES DEL ARANCEL.

El presente Arancel cubre los siguientes tipos de servicios:

- a) Consultas, avalúos y peritajes;
- b) Trabajos Topográficos;
- c) Sondeos y exploraciones para fundaciones;
- d) Parcelamientos, urbanizaciones;
- e) Edificios;
- f) Puentes, Estructuras;
- g) Instalaciones para edificios;
- h) Instalaciones Industriales;
- i) Obras Marítimas y Portuarias;
- j) Inspección;
- k) Dirección Técnica.

Para los cuales se detallan a continuación las tarifas correspondientes:

A) CONSULTAS E INFORMES.

Consulta Verbal

En la oficina: \$ 30.00 Hora

Fuera de la Oficina: " 50.00 Hora

Consultas que requieren la presentación de un informe: \$ 100.00 hora.

Consultas que requieren un estudio detallado, precio según el tiempo necesario para informar de acuerdo con la tarifa siguiente:

Horas de trabajo de un profesional: se cobrarán de acuerdo con la escala que sigue, contándose el tiempo desde la salida del profesional de su domicilio u oficina hasta su regreso a ésta:

1 Hora	\$ 150.00	2 Horas	\$ 250.00
3 Horas	" 350.00	4 Horas	" 450.00
5 Horas	" 500.00	6 Horas	" 600.00
7 Horas	" 650.00	1 Día	" 700.00

Días de trabajo por un profesional, por cada día de trabajo se cobrará la suma indicada en la tarifa siguiente escogiéndose la correspondiente a la duración total del trabajo considerado:

Duración del Trabajo

2 días a 6 días inclusive	\$ 450.00 por día
7 días a 14 días inclusive	" 425.00 por día
15 días a 21 días inclusive	" 400.00 por día
22 días a 29 días inclusive	" 375.00 por día
30 días a 45 días inclusive	" 350.00 por día
Hasta 6 meses	" 9,000.00 por mes
Hasta 1 año	" 8,000.00 por mes

Nota: Estos honorarios son libres de los gastos siguientes:

Personal auxiliar, transporte de ida y vuelta al sitio del trabajo, hospedaje y manutención del profesional cuando esté fuera de su residencia.

En caso de no conocerse el importe de los gastos del transporte y de hospedaje y manutención, se podrá valorar en la forma siguiente:

Transporte diario, incluyendo chofer, gasolina, etc.	\$ 0.50 por km. o al costo.
Manutención y hospedaje del Ingeniero	\$ 50.00 por día
Manutención y hospedaje de los auxiliares . . .	\$ 25.00 por día

Presupuesto.

	Honorarios en % del Valor	
	Caso I	Caso II
Cuyo Monto no exceda de, o por la fracción hasta 50,000	4.4%	2.2%
Por la fracción de 50,000 a 100,000	3.6%	1.5%
Por la fracción de 100,000 a 500,000 . . .	2.2%	0.9%
Por la fracción de 500,000 a 1,000,000 . . .	1.6%	0.6%
Por la fracción de más de 1,000,000	1.2%	0.4%

Peritaje y Avalúo

Que requieren la declaración jurada ante un Tribunal y cuya decisión tiene fuerza legal en la sentencia de un proceso contencioso.

	Honorarios en % del Valor	
	Caso I	Caso II
Cuyo monto no exceda de, o por la fracción hasta 50,000	6.6%	3.3%
Por fracción de 50,000 a 100,000	4.8%	2.3%
Por la fracción de 100,000 a 500,000	3.3%	1.0%
Por la fracción de 500,000 a 1,000,000 . . .	2.4%	0.7%
Por la fracción de después de 1,000,000	1.8%	0.6%

Caso I. Cuando exijan la elaboración de planos croquis, inventarios, cuadros de precios correspondientes.

Caso II. Cuando sólo requieran la preparación de un informe y los cuadros de precio correspondientes.

B. Trabajos Topográficos

Los precios indicados a continuación se refieren a situaciones normales de trabajo y no incluyen los gastos de traslado y organización de campamentos, etc., necesarios cuando los levantamientos se realizan en regiones apartadas ni tampoco el costo del personal necesario para la apertura de picas.

1) LEVANTAMIENTO DE POLIGONALES (incluyendo cálculo y dibujo plano correspondiente).

	Terrenos planos sin vegetación o caminos	Terrenos planos con vegetación o accidentados con vegetación	Terrenos accidentados con vegetación
Poligonales de exploración con brújulas abiertas, nivelación Barométrica.	\$ 250.00/Km.	\$ 300.00/Km.	\$ 500.00/Km.
Poligonales con tránsito o brújula y estadía (error de cierre 1/1000)	\$ 500.00/Km.	\$ 650.00/Km.	\$ 800.00/Km.
Poligonales con tránsito y cinta azimutas astronómicas (error de cierre 1/5,000)	\$ 800.00/Km.	\$ 900.00/Km.	\$ 1,000.00/Km.

2) NIVELACION A LO LARGO DE POLIGONALES

	Terrenos planos	Terrenos medios	Terrenos escarpados
Nivelación Trigonométrica	₡ 150.00	₡ 200.00	₡ 250.00
Nivelación Topográfica	₡ 200.00	₡ 250.00	₡ 300.00

3) SECCIONES TRANSVERSALES SOBRE POLIGONALES YA NIVELADAS.

Con clisímetro o nivel hocke	₡ 20.00 c/sección	₡ 30.00 c/sección
------------------------------	-------------------	-------------------

4) LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE DETALLE

En escala	Equidistancia de las curvas de nivel	Area Mínima	PRECIO POR HECTAREA			
			Terreno fácil		Terreno accidentado	
			Hasta el Mínimo	Por Hectárea Adicional	Hasta el Mínimo	Por Hectárea Adicional
1.—	1 Metro	1 Hec.	₡ 300.00	₡ 300.00	₡ 500.00	₡ 500.00
1.000	50 Ca.	1 Hec.	₡ 400.00	₡ 400.00	₡ 600.00	₡ 600.00

5) TRIANGULACIONES (con error de cierre hasta 20")

• Por vértices

Reconocimiento:

En terreno fácil	₡ 1.000.00
En terreno difícil	2.000.00

Limpieza, señalización, medición, cálculo y ajustes:

En terreno fácil	₡ 1.000.00
En terreno difícil	2.000.00

6) SONDEOS HIDROGRAFICOS

En aguas tranquilas ₡ 10.00 sondeo
(25 sondeos por hora)

En aguas agitadas 20.00 sondeo

ESTRUCTURAS, AISLADAS, PUENTES Y OBRAS DE ARTE

HONORARIOS EN % DEL VALOR DE LA OBRA

	Por la Fracción Hasta 00.000	Por la Fracción entre 100.000 300.000	Por la Fracción entre 300.000 1.500.000	Por la Fracción Entre 1.500.000 3.000.000	Por la Fracción por encima de 3.000.000
Inspección ocular, ubicación, elección de tipo e inme preliminar .	2.00	1.50	1.25	1.00	0.75
Levantamiento topográfico y exploración del subsuelo		COSTO DIRECTO + 15% DE DIRECCION			
Anteproyecto, elección de dimensiones, cálculos estructurales . .	2.80	2.10	1.75	1.40	1.05
Proyecto definitivo, Planos de detalle y especificaciones y cómputo de unidades	3.20	2.40	2.00	1.60	1.20

Nº 170—"C"

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

A c u e r d a :

Aprobar el Contrato Nº 17—C., y los Anexos Nos. 1 y 2 que anteceden, suscritos a los veinticuatro días del mes de Mayo del corriente año, entre los señores: POR EL GOBIERNO: Ing. Cristóbal Rugama Núñez, Ministro de Obras Públicas, Ing. Armel González Espinoza, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Ing. Alvaro Sáenz Baca, Jefe División de Supervisión, Departamento de Carreteras. POR EL CONSULTOR: Sr. César Avilés Haslam, Gerente General — LAMSA Ingenieros Consultores.

Comuníquese. Casa Presidencial. — Managua, D. N., Junio 10 de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Cristóbal Rugama Núñez, Ministro de Obras Públicas.

**Acuerdo Suplementario al Contrato
Celebrado entre Gobierno de
Nicaragua y Consorcio
Zurn-Chamorro y Cuadra, S. A.**

Nº 178—C.

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1

ACUERDO SUPLEMENTARIO AL CONTRATO Nº AL — 173 — 70 CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE NICARAGUA Y EL CONSORCIO ZURN-CHAMORRO Y CUADRA, S. A.

El Gobierno de Nicaragua y el Consorcio Zurn-Chamorro y Cuadra, S. A., que en adelante se designarán simplemente "El Gobierno" y "El Contratista".

Por Cuanto:

El día 23 de Noviembre de 1970, ambos contratantes celebraron el Contrato Nº AL-173-70 para la construcción del Proyecto El Cacao-Rama.

Por Cuanto:

"El Contratista" solicitó una extensión al plazo contractual originalmente asignado para la ejecución de las obras bajo Contrato, por causa del Terremoto ocurrido el 23 de Diciembre de 1972 y por otras causas.

Por Cuanto:

El Contratista solicitó un ajuste equitativo en los precios unitarios de algunos de los conceptos del Contrato debido al alza que ha tenido el precio de los combustibles, lubricantes, el asfalto, explosivos, el cemento y la mano de obra, después del sismo referido.

Por Cuanto:

El Contratista solicitó que no se hagan efectivas las órdenes emitidas en las Directivas Nº 29 y 33 para corregir los deslizamientos de Cedro Macho y Los Tanques aduciendo para ello que la ejecución de los trabajos mencionados requiere el uso de equipo especializado no disponible en el Proyecto.

Por Cuanto:

El Gobierno está interesado en conformar la sub-rasante de la carretera objeto del Contrato entre las estaciones 259 + 800 y el final del Proyecto, con material triturado en vez de usar material de préstamo.

Por Cuanto:

El Contratista mediante oficio del 15 de Enero de 1974, solicitó cambiar material "F" del Tercer Tratamiento, por material

"C", porque le era más difícil triturar el material "F" y así ahorraría tiempo para la terminación de las obras.

Por Cuanto:

El Gobierno no consideró adecuada la solicitud de El Contratista, ya que quedarían dos capas de material "C" y se perdería mucho material.

Por Tanto:

Ambas partes Contratantes, Acuerdan modificar y al efecto modifican el alcance del Contrato, el valor final del mismo, así como el plazo para su ejecución, de tal manera que a partir de la fecha de aprobación del presente documento se consideran modificados en el Contrato original e incorporados al objeto y naturaleza del mismo, las cláusulas que se mencionan a continuación:

A) ENMIENDAS AL CONTRATO DE CONSTRUCCION Y ANEXOS APLICABLES AL PRESENTE ACUERDO SUPLEMENTARIO

a). A la cláusula 2) Plazo:

El Gobierno otorga al Contratista una ampliación de cien días laborales al plazo original del Contrato, contados a partir de la fecha en que el plazo original haya expirado.

El Contratista se compromete y obliga a terminar las obras básicas del Contrato a entera satisfacción del Gobierno dentro de la ampliación del plazo anteriormente mencionado, siempre y cuando no ocurrieren actos de fuerza mayor o caso fortuito que impidieren el uso del citado plazo de ampliación. El Contratista se obliga además a someter un programa aceptable para el Gobierno, para la ejecución de la obra dentro de un plazo de 10 días a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo Suplementario, debidamente comprobado, con evidencia de que el equipo asignado para la ejecución de las obras es suficiente para la conclusión del Proyecto dentro de la ampliación otorgada por el Gobierno.

Esta ampliación al plazo originalmente asignado al proyecto se considera final y única para la ejecución de la obra, siempre y cuando circunstancias imprevistas de fuerza mayor o caso fortuito no impidan utilizarla, e incluye las extensiones a que el

Contratista pudiera tener derecho por todos los cambios ordenados antes del presente Acuerdo, según el párrafo 2 del Arto. 8.6 del F.P-61, y las que pudieran derivarse del cambio de material de préstamo a material de base y de eliminación del tercer tratamiento bituminoso superficial, del cambio de material para el relleno de las sub-excavaciones y del incremento en los costos de material y mano de obra.

b) . *A la cláusula 3) Maquinaria:*

El Contratista se compromete y obliga a movilizar al Proyecto el equipo adicional, en la cantidad que fuese necesaria, para completar el Contrato dentro de la extensión acordada, de acuerdo con el análisis y aprobación del Gobierno al programa de ejecución referido anteriormente, si se retrasare en su programa y el atraso se atribuye a falta del Contratista.

c) . *A la cláusula 4) Valor del Contrato*

Los trabajos ejecutados bajo el Contrato, antes del 7 de Enero de 1974, se pagarán en base a las cantidades de cada concepto de obra realmente ejecutadas multiplicadas por los correspondientes precios unitarios vigentes antes de la fecha del presente Acuerdo. El valor final de los trabajos bajo este Contrato, ejecutados después del 7 de Enero de 1974, se calcularán multiplicando las cantidades realmente ejecutadas por el Contratista por los precios unitarios vigentes antes de la suscripción del presente Acuerdo más un incremento para tomar en cuenta el alza de los precios en combustible, lubricante, asfalto, explosivos, cemento y mano de obra.

El aumento en los precios de los materiales, será la diferencia entre los precios vigentes el 23 de Diciembre de 1972 y los precios pagados por el Contratista después del 23 de Diciembre de 1972, y serán pagados en los estimados mensuales con la documentación debida que presentará el Contratista, comenzando con el estimado del mes de Abril de 1974.

Para que la presente disposición sea efectiva "El Contratista" deberá presentar "Al Gobierno" las facturas que muestren el monto del alza del costo de los materiales y presentará diariamente al Ingeniero Residente del Proyecto el detalle de los materiales consumidos para la aprobación y certificación correspondiente.

Los materiales comprados y usados antes de este Acuerdo, serán documentados con los registros tanto del Contratista como del Gobierno.

Respecto a la mano de obra se reconocerá un aumento del 10% al personal que devengue arriba de \$1,500.00 córdobas mensuales como salario básico, y el 15% al que devengue menos de \$1,500.00 córdobas como salario básico; esta disposición será efectiva a partir del 7 de Enero de 1974, tomado como base para el aumento la última planilla de Enero de 1974 y será aplicable a la mano de obra y al personal administrativo, incluyendo capataces, operadores, mecánicos, topógrafos, motoristas o cualquier persona incluida en la planilla lo mismo que el personal administrativo, con exclusión de los ingenieros, personal ejecutivo, superintendentes y personal norteamericano.

B) *ENMIENDAS A LOS DOCUMENTOS DE LICITACION*

1) *Al Pliego de Condiciones Generales:*

Cláusula 5ta. Cambios:

Se consideran exceptuados de esta cláusula los trabajos ordenados para la corrección de los deslizamientos de tierra producidos en Cedro Macho y Los Tanques, de la manera siguiente:

- a) EL GOBIERNO se reserva el derecho de exigir al Contratista que ejecute dichos trabajos el próximo año dándole aviso sobre su decisión de ejecutar o no las obras en Mayo de 1974 y en caso afirmativo EL GOBIERNO suministrará planos suficientemente detallados, plant, perfil y secciones transversales, antes de que termine el trabajo básico contratado. En

caso de que el Gobierno no presentase los planos requeridos para los trabajos correctivos de los deslizamientos antes referidos, una vez terminadas las obras básicas del Contrato, "El Contratista" quedaría relevado de la obligación de ejecutar dichos trabajos;

b) En caso de que "El Gobierno" decida ejecutar las obras referidas el valor y tiempo de ejecución de dichas obras serán negociados dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha en que el Contratista reciba la información detallada en el párrafo anterior, y haya estimado el valor del trabajo y el equipo especial que se requiera para completarlo;

c) Durante el término de la ampliación del plazo del contrato establecido en la cláusula 1 de este Acuerdo Suplementario, EL CONTRATISTA se compromete a efectuar en Cedro Macho y Los Tanques, trabajos menores que ordenará EL GOBIERNO. Estos trabajos consistirán en sub-drenes longitudinales de características iguales a los instalados en el resto del Proyecto, en la remoción de los materiales que sobrecargan los taludes, cuando dicha remoción no requiera el uso de equipo diferente al que el Contratista tiene en el Proyecto. El Gobierno suministrará los planos correspondientes para la ejecución de estos trabajos, a más tardar 21 días después de que "El Contratista" devuelva los planos originales para la ejecución de las Directivas N° 29 y 33;

d) EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el equipo especializado que sea requerido en caso de que "El Gobierno" decida ordenar la ejecución de reparaciones mayores en los deslizamientos, de acuerdo con los incisos a) y b) de esta cláusula.

2) A la cláusula 8. Disputas:

Se considera agregado al final de esta cláusula lo siguiente:

"EL CONTRATISTA" renuncia a presentar reclamos que se originen en las obras realizadas antes de la suscripción de este Acuerdo. EL CONTRATISTA también renuncia a reclamar costos adicionales en su administración por causa de la extensión del plazo contractual aquí acordado y a cualquier reclamo por aumento o disminución en las cantidades de los conceptos de la obra licitada.

CLAUSULA 9. — PAGOS AL CONTRATISTA

Al final de este artículo se añadirá lo siguiente:

Tan pronto "El Gobierno" acepte todo el trabajo cubierto por el Contrato y por este Acuerdo, exceptuando los trabajos de reparación mayor de los deslizamientos de Cedro Macho y Los Tanques en 1975, "El Gobierno" entregará al "Contratista" cualquier retención de dinero existente a la fecha y permitirá el retiro de equipo de la obra.

Previo a lo anterior "El Contratista" rendirá una fianza aceptable al "Gobierno", garantizando la ejecución de la reparación mayor en los derrumbes de Cedro Macho y Los Tanques.

C) ENMIENDAS A LAS ESPECIFICACIONES FP — 61

a) Sección 102. — Excavaciones para la Subrasante y Préstamos
Artículo 102 — 1.2 Préstamo. Se añade lo siguiente al final de este artículo:

"Las subexcavaciones que se practicarán en la sección comprendida entre las estaciones 259 + 800 y el final del Proyecto se rellenarán cuando "El Gobierno" lo considere conveniente, con el desperdicio de material triturado existente en los acopios de bases que "El Contratista" tiene a lo largo de la línea. Se usará para este fin el acopio más cercano a la sub-excavación.

Este trabajo se pagará al Contratista a los precios unitarios acordados originalmente para los conceptos 102 (1), 102 (4) y 105 (3), más los incrementos de costo considerados precedentemente.

b) Base de Agregados Pétreos. Sección 200.

Entre la estación 250 + 000 y el

final del proyecto, el espesor de la base, concepto de pago 200 (3) base de Agregados Triturados, será incrementado de 25 centímetros señalados en los planos originales a un espesor promedio de 30 centímetros. El Contratista triturará la cantidad necesaria para completar el Proyecto.

Para este fin "El Gobierno" modificará el alineamiento vertical correspondiente y "El Contratista" se compromete a suplir, colocar y compactar el volumen adicional de base que sea necesario.

El CONTRATISTA colocará el material antes referido escarificando previamente la superficie existente hasta una profundidad máxima de tres centímetros y luego la conformará y compactará de acuerdo con lo estipulado en la ya referida Sección 200, en tres capas de aproximadamente diez centímetros de espesor cada una. La primera capa deberá ser conformada de acuerdo a la sección de corona aprobada, y compactada según las especificaciones, pero no se requerirá ajuste fino de niveles para su aceptación.

Artículo 200 4.1 del PCE

Añadir al final lo siguiente:

El volumen total de la base entre estación 259 + 800 y el final del Proyecto se medirá en su posición final mediante secciones transversales de la superficie existente y las secciones transversales teóricas correspondientes a la rasante final modificada, pagados al precio unitario acordado originalmente para el concepto 200 (3) Base de Agregados Triturados, más los incrementos de costo precedentemente.

c) *Sección 314*

EL GOBIERNO y EL CONTRATISTA acuerdan que: El tercer tratamiento superficial que se iba a aplicar a la carretera con asfalto RC-250 y agregado tipo "F" será eliminado completamente.

Ambas partes Contratantes acuerdan que todas las cláusulas del Contrato original y sus anexos, que no han sido modificados por este Acuerdo, quedan en plena vigencia y en consecuencia, el Consorcio Zurn - Chamorro y Cuadra,

S. A. se obliga a ejecutar los trabajos a él encomendados de conformidad con los requerimientos establecidos en el Contrato original y con estas modificaciones.

En fe de lo acordado suscribimos el presente ACUERDO SUPLEMENTARIO designado como ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 1, en ocho tantos de un mismo tenor y de igual fuerza obligatoria y valor probatorio, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro. POR EL GOBIERNO: (f) A. GONZALEZ E. (Armél González Espinoza) Ingeniero Jefe. — POR EL CONTRATISTA: (f) H. MEIER, REPRESENTANTE ZURN-ENGINEERS. (f) PEDRO R. CUADRA (Pedro Rafael Cuadra) Representante "CHAMORRO y CUADRA, S. A." — Ante mí: (f) EVE. CENTENO CH., Notario Público".

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

A c u e r d a :

Aprobar el Contrato N° 178-C. (ACUERDO SUPLEMENTARIO N° 1) al Contrato N° AL-173-70) que antecede, suscrito a los veintinueve días del mes de Marzo del corriente año, entre el Ingeniero Armél González Espinoza, Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Dependencia del Ministerio de Obras Públicas, y los señores HENRY MEIER, Representante de ZURN-ENGINEERS y PEDRO RAFAEL CUADRA, en representación de CHAMORRO y CUADRA, S. A.

Comuníquese. — Casa Presidencial — Managua, D. N., Junio 28 de 1974. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Cristóbal Rugama Núñez, Ministro de Obras Públicas.

Ministerio de Economía Industria y Comercio

Prórroga para Presentar Solicitudes de Reposiciones de las Diferentes Modalidades de la Propiedad Industrial

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en uso de sus facultades, concede un plazo adicional de cuatro (4) meses a partir del 19 de Agosto de 1974, para que las personas naturales o jurídicas interesadas en la Reposición de Documentos Matrices Oficiales, en lo que respecta

